

INFORME SECRETARIAL:

Cali, diciembre 14 del 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso para su conocimiento, informándole que por error, se indico mal la fecha en que fue inscrito el matrimonio en Colombia

Auto No. 2578

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil

veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00215-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MARIA ELENA AMEZQUITA LOPEZ C.C.No. 31.943.334
DEMANDADO	BERNARDO BURGOS SUAREZ C.C. No. 19.238.805
ASUNTO	ACLARACION SENTENCIA

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. Gral. del Proceso, el cual dice así en su parte pertinente: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”,* Así mismo el artículo 286 de la misma norma, indica que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por lo anterior, ACLARASE la Sentencia Anticipada No.232 de fecha 6 de diciembre del 2022, en el numeral segundo, en el sentido de **DECRETAR** el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores MARIA ELENA AMEZQUITA LOPEZ identificada con la C.C. No. 31.943.334 de Cali y BERNARDO BURGOS SUAREZ identificado con la C.C. No. 19.238.805, en Francia -Loire -Atlantique-Nantes, el 15 de septiembre del 2001, y registrado en Colombia en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Cali, el 19 de febrero del 2019, bajo Indicativo Serial 07192739, y NO como se indicó inicialmente.

Expídase copia autentica de este auto conjuntamente con la Sentencia Anticipada No. 232 de fecha diciembre 6 del 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-440679 y 370-440502. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.209 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. 203_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 30 de noviembre de 2002